



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se dio por terminado por pago de las cuotas en mora, encontrándose pendiente fijar el Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010; informándole que el apoderado de la ejecutante atendió el requerimiento hecho por el Despacho, para lo cual allegó certificación del valor pagado por el ejecutado. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC.15.665.734
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00257 00
ASUNTO	AUTO FIJA ARANCEL JUDICIAL LEY 1394-2010 POR TERMINACIÓN DEL PROCESO.
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto lo anterior y revisado el expediente virtual, observa el Despacho que el presente proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora, quedando pendiente fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, hasta tanto la parte ejecutante certificara el monto pagado por el ejecutado.

En atención al requerimiento del juzgado, el apoderado de la entidad bancaria ejecutante informó que la suma pagada por el ejecutado fue \$6.109.657,07 y adosa movimiento histórico de pagos y acuerdo y/o compromiso de pago del deudor. Ver imágenes.

HIPOTECARIO	
01589614288247	
No. De Pagos	VALOR
1	\$ 756.999,39
2	\$ 1.786.299,61
3	\$ 1.784.253,69
4	\$ 1.782.104,38
5	
6	
7	
TOTAL	\$ 6.109.657,07



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

----- LINEAS A PANTALLA -----

B B V A
FECHA : 2022-05-18 HORA : 10:25:45 OFICINA: 0011
USUARIO: CE63035 TERMINAL: N169 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0158 0 0 9614288247
TITULAR : WILIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS
IMPORTE CONCEDIDO : 195,000,000.00 MONEDA: PESO CO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 188,797,465.71
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 01/12/2021 FECHA HASTA : 09/12/2021

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OPIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
12082021	09122021	INTER CUOTA	0470	576,934.94	190,464,949.85	
12082021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	179,446.00	190,464,949.85	
12082021	09122021	INT. MORATORIO	0470	618.45	190,285,503.85	
TOTAL DE LA TRANSACCION				756,999.39		
12092021	09122021	INTER CUOTA	0470	1,591,611.84	190,285,503.85	
12092021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	180,876.28	190,285,503.85	
12092021	09122021	GASTOS CUOTA	0470	7,716.17	190,104,627.57	
12092021	09122021	INT. MORATORIO	0470	6,095.32	190,104,627.57	
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,786,299.61		
12102021	09122021	INTER CUOTA	0470	1,590,169.78	190,104,627.57	
12102021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	182,318.34	190,104,627.57	
12102021	09122021	GASTOS CUOTA	0470	7,716.17	189,922,309.23	
12102021	09122021	INT. MORATORIO	0470	4,049.40	189,922,309.23	
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,784,253.69		
12112021	09122021	INTER CUOTA	0470	1,588,716.23	189,922,309.23	
12112021	09122021	CUOTA AMORTIZA	0470	183,771.89	189,922,309.23	
12112021	09122021	GASTOS CUOTA	0470	7,716.17	189,738,537.34	
12112021	09122021	INT. MORATORIO	0470	1,900.09	189,738,537.34	
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,782,104.38		

	
ACUERDO DE PAGO Y/O NORMALIZACIÓN	
Nombre Titular : WILIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS	
No. Identificación : 15665734	
Nombre demandado y/o interesado:	
No. Identificación :	
Dirección Residencia : CALLE 35 NO 14-66 APTO 101 LA FLORESTA	
Teléfono Residencia :	
Teléfono Oficina o trabajo :	
Teléfono celular: 3185893501	
Correo electrónico: wipach70@hotmail.com	
Oficina Gestora: MONTERIA	
NORMALIZACION	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y en aplicación de lo preceptuado en la Ley 1394 de 2010, la cual reglamenta un arancel judicial que, al tenor del artículo 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, como en el presente caso. Ver la norma.

ARTÍCULO 3o. HECHO GENERADOR. *El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:*

a) *Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.*

b) *<Literal derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012>*

c) *Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*

ARTÍCULO 5o. SUJETO PASIVO. *El Arancel Judicial está a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvencción beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular.*

ARTÍCULO 6o. BASE GRAVABLE. *El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores:*

a) **Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.** *En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.*

b) *Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.*

c) *Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*

ARTÍCULO 7o. TARIFA. **La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.**

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificados los documentos arrimados por el apoderado de la ejecutante, considera el Despacho que se encuentra acreditado que la suma que la entidad bancaria ejecutante recibió del ejecutado, por el pago de las cuotas en mora, fue de \$6.109.657,07.

Así las cosas, se toma la base gravable contenida en el literal a) del artículo 6º de la mencionada ley (a) **Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante**), la cual, realizada la operación matemática arroja un valor de **\$122.193.14** (\$6.109.657.07 * 2%)

Ahora bien, el apoderado de la ejecutante, teniendo en cuenta que las garantías se encuentran en su custodia, solicita la remisión, por correo electrónico, de la constancia secretarial donde se ratifique la vigencia del Pagaré No. 9614288247 y de la escritura pública de constitución de hipoteca, por cuanto la obligación continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.

Sea lo primero indicar que la escritura pública no necesita constancia de vigencia, por cuanto, el embargo y posterior desembargo surtido dentro del presente proceso, no le resta vigencia a la hipoteca constituida sobre el inmueble a favor de la entidad bancaria ejecutante, como garantía del pago de la obligación.

Respecto a la solicitud de **constancia secretarial**, se hace necesario que la parte interesada allegue comprobante de pago del correspondiente arancel judicial (\$6.900), de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17-08-2021, en cuyos artículos 2º y 3º establece:

ARTÍCULO 2.º *Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:*

1. De las certificaciones: \$ 6.900

2. De las notificaciones personales:

a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150

b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.

c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

ARTÍCULO 3.º Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial en la suma de CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 14/100 PESOS (\$122.193,14) M/CTE, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, expídase CONSTANCIA SECRETARIAL donde se ratifique la vigencia de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 9614288247, a favor del BANCO BBVA DE COLOMBIA y remítasele al correo electrónico del apoderado de la entidad bancaria –Dr. Remberto Hernández Niño.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lo anterior, previa acreditación del pago del correspondiente arancel judicial, por parte de la interesada.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b90d04bc7fa838ab652c1b8996205540a183eaf9d7e7f0ec42ee7a29a756e**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>